



Construyamos juntos...

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA Procuraduría Síndica



**SR. BLADIMIR GONZALO ARMIJOS VIVANCO**  
**ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA**

## CONSIDERANDO:

Que, el gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza, se constituye en una organización social de Derecho Público, con personería jurídica, capaz de contraer derechos y obligaciones.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238, establece: "... los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana".

Que, la Carta Magna ecuatoriana en su Art. 264, numeral 2, indica que es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 323 dispone que "con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y del bienestar colectivo, las instituciones del estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la Ley. Se prohíbe toda forma de confiscación". Norma que es recogida por el COOTAD en su Art. 446.

Que, el literal l) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, expresa que es atribución del Concejo Municipal "Conocer las declaratorias de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación, resueltos por el Alcalde, conforme la Ley".

Que, el COOTAD manifiesta en el Art. 447 que "... para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública mediante acto debidamente motivado en el que constara obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinara".

Que, el inciso cuarto del Art. 146 del COGEP, referente a la expropiación establece: En caso de expropiación urgente la o el juzgador al momento de calificar la demanda ordenará la ocupación inmediata del inmueble, siempre que a la demanda se acompañe el precio fijado en el avalúo comercial municipal.





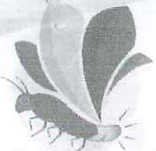
Construyamos juntos...

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA Procuraduría Síndica



- Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el inciso decimo del Art. 58 expresa: *"En el caso de las municipalidades el procedimiento expropiatorio se regulará por las disposiciones de su propia ley"*.
- Que, el Gobierno Municipal se encuentra empeñado en dotar de un desarrollo armónico a todo su territorio, al estímulo de las áreas deprimidas, la distribución de los diferentes servicios que ofrece, de acuerdo con las necesidades de las respectivas circunscripciones territoriales y de participación social a sus ciudadanos;
- Que, el señor Director de Planificación Municipal, mediante Of. Núm. 0115-DPUR-2018, del 08 de marzo del 2018, remite el informe técnico elaborado el 19 de febrero del 2018, para la implantación del proyecto denominado "ESTADIO PARA LA COMUNIDAD DE SAN VICENTE DE CANEY" situado en el Barrio San Vicente de Caney, de la parroquia Chicaña, del cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, mediante en el cual se determina la necesidad de adquirir dos hectáreas de terreno cercanos a la población para la construcción de esta obra.
- Que en el sector existe un área adecuada, compuesta de dos propiedades, cerca de la comunidad de San Vicente de Caney, tiene acceso directo entre el proyecto y la comunidad, mismo que resulta adecuado para la construcción de esta obra.
- Que, una de estas propiedades que cumple los parámetros técnicos para la implantación del Proyecto "Estadio para la Comunidad de San Vicente de Caney", es propiedad de Rosario Isabel Morocho Zhunaula.
- Que, mediante escritura de compraventa, celebrada el 10 de diciembre del año 2001, ante el señor doctor Arnulfo Acaro Camacho, Notario Público Primero del cantón Yantzaza, los señores Manuel de Jesús Morocho y María Espíritu Zhunaula Medina, desmembran y venden a favor de Rosario Isabel Morocho Zhunaula, un lote de terreno que es parte del predio signado con el número 70, ubicado en la zona San Vicente, perteneciente a la parroquia Chicaña, del cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe. Inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Yantzaza, el diez de octubre del año dos mil dos, Tomo número dieciséis (16), inscripción número trescientos ochenta y seis (386) repertorio mil cuatrocientos sesenta y dos (1462). De la indicada Propiedad se han realizado algunas desmembraciones, reservándose para si las siguientes áreas: Área en reserva uno (1), Área en reserva dos (2) y Área en reserva tres (3).
- Que según el informe técnico emitido por el Departamento de Planificación, mediante oficio 115-DPUR-2018, del 08 de marzo del 2018, el área que se requiere de la propiedad de Rosario Isabel Morocho Zhunaula, para el proyecto, Construcción del Estadio para el Barrio San Vicente de Caney es de 0.6395 hectáreas.





Construyamos juntos...

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA

## Procuraduría Síndica



Que el día 09 de marzo del año 2017, la comunidad de San Vicente de Caney, aprobó la socialización del proyecto de ampliación del área urbana y la construcción del estadio para la indicada comunidad.

Que mediante Of. Núm. 023-2018-JAC, del diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho, el señor Jefe de Avalúos y Catastros del GAD Municipal de Yantzaza, certifica que el predio a desmembrarse de 0.6395 hectáreas, propiedad Rosario Isabel Morocho Zhunaula tiene un avalúo comercial municipal de tres mil ciento cincuenta y dos dólares con ocho centavos. (3.152.08)

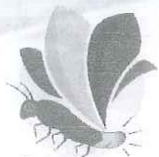
Que el señor Director Financiero del GAD Yantzaza, mediante certificación de fecha 15 de junio del 2018, hace conocer que existe la partida presupuestaria 351.8.4.02.01.02, denominada ADQUISICION TEL TERRRENO PARA EL ESTADIO BARRIO SAN VICENTE DE CANEY, partida que cuenta con la asignación presupuestaria de 3.152.08 dólares, para la expropiación del terreno propiedad de Rosario Isabel Morocho Zhunaula.

Que, el croquis de actualización de datos y desmembración para declaratoria de utilidad pública del terreno propiedad de Rosario Isabel Morocho Zhunaula, se ha protocolizado en la Notaria Pública Primera del cantón Yantzaza el siete de mayo del año dos mil dieciocho, inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Yantzaza bajo el numero doscientos quince (215), repertorio número seiscientos cuarenta y cinco (645), de fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.

Que es necesario declarar de utilidad pública, interés social, y de ser el caso expropiación y ocupación inmediata, parte del inmueble propiedad de Rosario Isabel Morocho Zhunaula, con el objeto de construir el Estadio para el Barrio San Vicente de Caney.

Que la propietaria Rosario Isabel Morocho Zhunaula, 28 de diciembre del 2017 inscribió la Planimetría de actualización de datos y desmembración, reservándose las áreas uno (1), dos (2), y tres (3), inscritas en el Registro de la Propiedad, bajo el número de inscripción 587, repertorio 1828. El terreno a desmembrarse mediante esta resolución es parte del área en reserva numero dos (2), cuya cabida, extensión y linderos es la siguiente: **POR EL NORTE:** Con el terreno a desmembrar en 95.60 m. R. N83°41'28"E; **POR EL SUR:** Con terrenos del señor Manuel de Jesús Morocho en 24.21 m. R. S38°17'25"E, en 11.05 metros S05°11'40"W; en 20.40 m. R. S11°18'36"W; en 39.00 m. R. S22°37'12"W; en 59.26 m. R. S45°32'35"W; **POR EL ESTE:** Con terrenos de Manuel de Jesús Morocho, en 114.64 m. R. S28°12'06"W; y, **POR EL OESTE:** Con la vía a la unión en 86.73 m. R. N06°18'33"W; con área lotizada en 60.19 m. R. N83°41'28"E; y en 125.95 m. R. N06°18'32"W; con una cabida total de 1.0372 hectáreas.





Construyamos juntos...

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA

## Procuraduría Síndica



En uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar de utilidad pública urgente, interés social, y de ser el caso expropiación y ocupación inmediata, UNA PARTE DE TERRENO DEL ÁREA EN RESERVA 2, propiedad de Rosario Isabel Morocho Zhunaula, situado en el barrio San Vicente de Caney, de la parroquia Chicaña, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe. Según la planimetría de actualización de datos para declaratoria de utilidad pública, el terreno a desmembrar, tiene los siguientes linderos y dimensiones: **POR EL NORTE:** Limita con Yuly Magali Morocho Suquilanda, en la extensión de 95.60 metros R. N-83°41'28"E; **POR EL SUR:** Limita con terreno de Manuel de Jesús Morocho, en la extensión de 24.21 metros, R. S-38°17'25"W; en 3.85 metros S-05°11'40"W; con área en reserva número dos, en 12.89 metros S-83°41'27"W; **POR EL ESTE:** Limita con terreno de Manuel de Jesús Morocho, en la extensión de 114.64 metros, R. S-28°12'06"W; y, **POR EL OESTE:** Limita con la calle sin nombre, en la extensión de 115.47 metros R. N-06°18'32"W. Dando una cabida total de cero punto seis mil trescientos noventa y cinco (0.6395) hectáreas. Se adjunta como documentos habilitantes, la planimetría según escrituras, planimetría del terreno a ser declarado de utilidad pública aprobada por el Departamento Técnico Municipal, protocolizada y debidamente registrada. Esta declaratoria de utilidad pública se la realiza para la "CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO PARA EL BARRIO SAN VICENTE DE CANEY" y sin perjuicio de la superficie, linderos y dimensiones, se hace como cuerpo cierto y comprenderá sus usos, costumbres, derechos y servidumbres que le son anexos;

**SEGUNDO:** Cancelar a la propietaria Rosario Isabel Morocho Zhunaula, la cantidad de tres mil ciento cincuenta y dos dólares con ocho centavos. (3.152.08) que corresponde al avalúo determinado por la Jefatura de Avalúos y Catastros del GAD Municipal de Yantzaza.

**TERCERO:** De no llegar a acuerdos con la propietaria, disponer al señor Procurador Síndico Municipal, proponga la respectiva demanda de expropiación del inmueble declarado de utilidad pública, de que trata esta resolución, conforme a lo dispuesto en las leyes pertinentes, de ser el caso.

**CUARTO:** Notificar con el contenido de la presente Resolución al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Yantzaza, a fin de que dé cumplimiento a este acto administrativo, e inscriba en el registro correspondiente, requiriendo a dicho funcionario registral, cancele por esta resolución cualquier gravamen que tenga el área declarada de utilidad pública con excepción del embargo, se abstenga de inscribir cualquier acto o contrato traslativo de dominio o gravamen que limite el dominio del inmueble declarado de utilidad pública, de cualquier forma, a excepción de la escritura pública de transferencia de dominio del inmueble a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Yantzaza, que se derive de la presente



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE YANTZAZA**  
*Procuraduría Síndica*



declaratoria de utilidad pública, conforme a lo dispuesto en el Art. 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**QUINTO:** Poner en conocimiento del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza la Declaratoria de Utilidad Pública, comprendida en este Acto Administrativo, conforme lo señala el literal I) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**SEXTO:** Disponer que por intermedio de Secretaria General de la Municipalidad, se notifique con el contenido de esta resolución a la propietaria del terreno materia de esta resolución, a fin de que haga valer sus derechos;

**SÉPTIMO:** Disponer que los departamentos correspondientes, den cumplimiento a esta resolución, previo el pago de la cantidad de tres mil ciento cincuenta y dos dólares con ocho centavos. (3.152.08), que corresponden al avalúo fijado por la Jefatura de Avalúos y Catastros Municipal;

**OCTAVO:** Publicar la presente resolución y los documentos principales en la Gaceta Municipal y página web institucional.

**DISPOSICIÓN FINAL.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Es dada en el salón de la Alcaldía del cantón Yantzaza, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

  
Sr. Bladimir Gonzalo Armijos Vivanco  
ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA



/E. Torres

Recibido 25-06-2018  
1441:46  
  
CENTRO DE COMPUTO  
MUNICIPAL  
DEL CANTÓN YANTZAZA